

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Bello Domínguez, con domicilio en Chiclana de la Frontera (Cádiz), calle Mora Figueroa, número once, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), paraje Pinaleta, con una superficie de ocho mil trescientos cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, con la parcela número doce de Joaquín Velázquez Jurado e hijuela; Sur, con parcela número treinta y dos de Pedro Torres Bejarano, hoy el Estado; Este, con parcela número diez de Agustín Velázquez Vallesteros, y Oeste, con parcela número ocho de José González Tocino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera al tomo quinientos diez, libro doscientos cuarenta y cinco, folio diecinueve, finca once mil ciento sesenta y cuatro, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cuatro mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cádiz para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24405** *DECRETO 3056/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Roque (Cádiz), calle Nueva, número 52, hoy número 54, en favor de su ocupante.*

Doña Francisca García Camacho ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Roque (Cádiz), calle Nueva, número cincuenta y dos, hoy número cincuenta y cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diez mil ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Francisca García Camacho, con domicilio en San Roque (Cádiz), calle Nueva, número cincuenta y dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana en término municipal de San Roque (Cádiz), calle Nueva, número cincuenta y dos, hoy número cincuenta y cuatro, con una superficie de ciento sesenta y tres coma cuarenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Dionisio Guerrero; izquierda, Salvador García, y fondo, egido. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque al tomo doscientos cinco, libro cuarenta y nueve, folio doscientos veintisiete, finca mil novecientos veinticinco, inscripción quinta.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diez mil ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trabajos conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cádiz para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24406** *DECRETO 3057/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Garriguella (Gerona), calle Ribau, número 3, en favor de su ocupante.*

Don Benito Majo Xicota ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Garriguella (Gerona), calle Ribau, número tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trece mil ochocientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Benito Majo Xicota, con domicilio en Garriguella (Gerona), calle Ribau, número tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Solar sito en término municipal de Garriguella (Gerona), calle Ribau, número tres, con una superficie de ciento sesenta y tres coma veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Honorato Sabater Poch; Este, calle Ribau; Sur, Herederos de Juan Pira Tubert, y Oeste, José Cres Hors. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras al tomo mil quinientos veintinueve, libro treinta y ocho, folio veintitrés, finca mil setecientos sesenta y seis, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de trece mil ochocientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24407** *DECRETO 3058/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Criado, número 6, en favor de su ocupante.*

Don Juan Antonio Villaverde Serrano ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Criado, número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil doscientas treinta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del

Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Antonio Villaverde Serrano, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Criado, número seis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Criado, número seis, con una superficie de ochenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, casa número cuatro de Francisco Márquez Coba; izquierda, casa número ocho de Juan Antonio Villaverde Serrano, y fondo, la misma casa número ocho. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo ciento diez, libro setenta y uno, folio ciento cincuenta, finca cinco mil ciento sesenta, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil doscientas treinta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24408**

*DECRETO 3059/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Muñoz Castilla, número 23, en favor de su ocupante.*

Don Francisco Gómez Lara, ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Muñoz Castilla, número veintitrés, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Gómez Lara, con domicilio en Lucena (Córdoba), calle Juan Muñoz Castilla, número veintitrés, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Muñoz Castilla, número veintitrés, con una superficie de doscientos trece metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, casa número veinticinco de la calle Juan Muñoz Castilla; izquierda, casa número veintiuna de la misma calle, y fondo, patio de la casa de los herederos de don Juan Pedro Genson.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al libro doscientos sesenta y ocho, folio cincuenta y uno vuelto, finca cinco mil setecientos noventa y ocho duplicado, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y cuatro mil quinientas cincuenta (74.5550) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, sien-

do también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24409**

*DECRETO 3060/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), pago Las Mangas, en favor de su ocupante.*

Don Florencio Pérez Bragado ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), pago Las Mangas, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y una mil doscientas sesenta y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Florencio Pérez Bragado, con domicilio en Gijón (Oviedo), avenida de Castilla, número 1, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: rústica en el término municipal de Toro (Zamora) pago Las Mangas, con una superficie de cuatro hectáreas sesenta y cuatro áreas diez centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Francisco Coderal, Paulino Fidaigo y otros; Este, Felipe Muñoz García y desconocido; Sur, Florentino Lleras García y Alejandro Casado; Oeste, Rosario Martín Vicente y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro, trescientos ochenta y nueve, folio cien, finca treinta y cuatro mil doscientos dos.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y una mil doscientas sesenta y una (61.261) pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24410**

*DECRETO 3061/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad del Baztán (Navarra) de cinco inmuebles, de 91, 744, 1.886, 16.660 y 5.348 metros cuadrados, respectivamente, sitos en el expresado término municipal, lugar de Elizondo.*

El Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad del Baztán (Navarra) ha solicitado la enajenación directa de cinco inmuebles de noventa y un metros cuadrados, setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados, dieciséis mil seiscientos sesenta metros cuadrados y